

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

FRANCISCO DALL´ANESE RUIZ FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA 24 de agosto de 2007 [ORIGINAL FIRMADO]

Asunto: Plazo para gestionar ante la Fiscalía General de la República las solicitudes de prórroga de interceptación de comunicaciones.

Al obligar el artículo 10 de la Ley 7425, "Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones" que las solicitudes de "intervención" de las comunicaciones, deben ser planteadas por el "Jefe del Ministerio Público" y, en virtud de las múltiples ocupaciones que demanda ese cargo, previendo la posible afectación a las investigaciones, por no presentar en tiempo las solicitudes de prórroga de las intercepciones, (artículo 12 de la ley citada) los Fiscales Adjuntos deberán solicitar al Fiscal General, con al menos **ocho días** de antelación, la gestión de prórroga, con los mismos requisitos impuestos por la circular 34-2006 de la Fiscalía General de la República.